



Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, C/Sevilla, 61, 11330, Jimena de la Frontera (Cádiz)

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA y GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U.

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Jimena de la Frontera, a 24 de Mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco J Gómez Pérez, mayor de edad, en posesión del documento nacional de identidad número 32054267H con residencia habitual a los efectos del presente acuerdo en Calle Sevilla 61.

Y de otra parte, D. Carlos Enrique González Samano, mayor de edad, con D.N.I. nº 50.827.820-M.

Dña. Cayetana Marmolejo García, Secretaria General de la Corporación, en posesión del documento nacional de identidad número 76642728N, a los solos efectos de dar fe del presente acto.

INTERVIENEN

El primero, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, (en adelante el Ayuntamiento) actuando en nombre y representación de dicha Corporación Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El segundo, en nombre y representación de GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (en adelante "GNFR"), con C.I.F. nº B-84160423 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de San Luis, 77, Edificio I, Planta 4ª, 28033 Madrid, apoderado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Pedro de la Herran Matorras, con fecha 4 de Abril de 2018 y con el número 704 de orden de su protocolo; en calidad de representante legal de la entidad.

Se hará referencia de manera conjunta a los anteriores como "**Las PARTES**".

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y

EXPONEN

I.- Que GNFR se dedica, entre otras actividades, a la promoción, construcción y explotación en propiedad de parques eólicos para la producción de energía eléctrica.

II.- Que el AYUNTAMIENTO está interesado en que se promuevan parques eólicos en su término municipal, con objeto de obtener las máximas ventajas socioeconómicas y de desarrollo local, comarcal y regional. Esta iniciativa se considera por el Ayuntamiento del máximo interés, al pretender obtener una energía limpia, renovable y no contaminante, susceptible de ser un elemento generador de riqueza para el municipio y sus ciudadanos.

III.- Que GNFR está interesada en llevar a cabo el proyecto de Parque Eólico TESORILLO, (en adelante "el PARQUE") y su correspondiente Línea de Evacuación (en adelante "la LÍNEA"), que se ubican total o parcialmente en el término municipal de Jimena de la Frontera, y para ello, realizará todos los trámites necesarios ante las Administraciones Públicas competentes -

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, C/Sevilla, 61, 11330, Jimena de la Frontera (Cádiz)



entre otros, obtener las correspondientes autorizaciones y licencias necesarias- hasta lograr la puesta en marcha del PARQUE y la LÍNEA.

IV.- Que habida cuenta tanto de la importancia y el interés general del proyecto del PARQUE y la LÍNEA como del interés de GNFR en finalizar la tramitación de ambas instalaciones y desarrollar su construcción y puesta en marcha en 2018, así como el interés del Ayuntamiento en que se tramite en su término municipal, es intención de las PARTES acordar las bases por las que se registrarán los impuestos locales cuyas competencias tiene atribuidas el Ayuntamiento.

V.- Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este acuerdo es establecer entre las PARTES, las condiciones en las que GNFR hará frente a la totalidad de tributos –impuestos, tasas y contribuciones especiales- precios públicos así como cualquier otra obligación de pago que a favor del Ayuntamiento pueda surgir como consecuencia de la instalación y construcción del PARQUE y la LÍNEA, así como aquellos pagos a favor del Ayuntamiento que surjan como consecuencia de la explotación del PARQUE y la LÍNEA.

SEGUNDA.- APLAZAMIENTO DEL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ASÍ COMO DEL PAGO DE OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL PARQUE, AL AYUNTAMIENTO.

2.1 Las PARTES acuerdan que ningún tributo –impuestos, tasas y contribuciones- precio público o pago por cualquier otro concepto relacionado con el PARQUE, se satisfará al Ayuntamiento antes de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras del PARQUE. Así mismo, las PARTES acuerdan que ningún tributo –impuestos, tasas y contribuciones- precio público o pago por cualquier otro concepto relacionado con la LÍNEA, se satisfará al Ayuntamiento antes de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras de la LÍNEA.

2.2 Acuerdan las PARTES, asimismo, el aplazamiento del pago de la deuda que pueda surgir con relación a la instalación y construcción del PARQUE y/o de la LÍNEA. Se abonarán todos estos pagos de manera fraccionada de acuerdo con los siguientes hitos y porcentajes:

- El 25% del total a la obtención de las correspondientes Licencias de Obras emitida por el AYUNTAMIENTO.
- El 50% del total al inicio de las obras, obligándose GNFR a notificar este hito al AYUNTAMIENTO.
- El 25% del total de la cantidad a pagar, tras la obtención del Acta de Puesta en Marcha obligando GNFR a notificar este hito al AYUNTAMIENTO.

2.3 Acuerdan las PARTES que los fraccionamientos que se exponen en el párrafo anterior hacen especial referencia a los pagos a favor del AYUNTAMIENTO en los conceptos siguientes:



(i) Tasas por Licencia de Obras o Urbanística

Se establece un tipo impositivo aplicable del 0,5 % sobre el presupuesto de ejecución material del PARQUE, según proyecto constructivo visado y aprobado administrativamente. Se liquidará de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del suelo y ordenación urbana del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, dictada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 al 28 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(ii) Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)

Se establece el tipo de gravamen aplicable en el 3,5% sobre el presupuesto de ejecución material del PARQUE, según proyecto visado por el correspondiente colegio y aprobado administrativamente. Dicho impuesto se liquidará de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras vigente del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, dictada de acuerdo con los del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Sin embargo, el Ayuntamiento, como prueba material de su apoyo al proyecto objeto del presente Acuerdo, tal y como se explicita en su Expositivo II y IV, autoriza y aprueba la bonificación de la cantidad resultante de la liquidación mencionada en un 95 %, tal y como se le permite en la normativa vigente (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 103.2 a).

(iii) Canon de aprovechamiento urbanístico

El AYUNTAMIENTO haciendo uso de la habilitación legal concedida a fin de determinar la cuantía de prestación compensatoria, según lo estipulado en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 52.4 y 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerda que el porcentaje a aplicar como prestación compensatoria en suelo no urbanizable, acogiéndose al artículo 3.c de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable, será de un 5% de la inversión en obra civil, excluida la parte correspondiente a maquinaria y equipos, según el presupuesto del proyecto visado y aprobado administrativamente.

(iv) Licencia de actividad (apertura)

Se determina el pago de la tasa por la licencia en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actuación de control previo o posterior al inicio de la apertura de establecimientos, que será el 200% de la cuota del IAE como cuota básica, sumándole los conceptos correspondientes a lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Ordenanza Fiscal vigente.

2.4 El pago fraccionado a que se hace referencia en este acuerdo no devenga ningún interés a favor del AYUNTAMIENTO.

2.5 Acuerdan las PARTES que la EMPRESA no tiene la obligación de prestar al AYUNTAMIENTO garantía alguna por el pago fraccionado de los pagos a favor de éste.



TERCERA.- CONTRIBUCION UNICA A ABONAR POR LA EMPRESA EN CONCEPTO DE PATROCINIO

GNFR se compromete a realizar una aportación en concepto de patrocinio de 200.000 € (DOSCIENTOS MIL EUROS), con la finalidad de colaborar con las actividades sociales, culturales y medioambientales del AYUNTAMIENTO, y que se regulará mediante un convenio público específico, que preferentemente será destinada a la rehabilitación del Edificio El Silo-Casita de Campo.

Esta cantidad de 200.000 € (DOSCIENTOS MIL EUROS) se abonará en dos partes, correspondiente a un 50% de la cantidad en cada licencia emitidas por el AYUNTAMIENTO, correspondientes al PARQUE y la LÍNEA.

CUARTA.- IMPORTES A ABONAR POR GNFR EN CONCEPTO DE IAE Y BICE.

4.1.- GNFR abonará el IAE (Impuesto de Actividades Económicas) correspondiente al Ayuntamiento, que se estima en 25.315 € (anual).

4.2.- GNFR abonará el BICE (Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales) correspondiente al Ayuntamiento, que se estima en 65.000 € (anual).

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA EMPRESA

5.1.- De los puestos de trabajo necesarios, tanto en la fase de obras del PARQUE y la LINEA como en su fase de explotación, se compromete GNFR a facilitar la contratación/subcontratación de personas y empresas locales para la ejecución de los mismos, siempre y cuando se reúnan por los citados las condiciones técnicas establecidas por GNFR para la realización de dichas tareas.

5.2.- GNFR se compromete en este acto, a reparar y acondicionar los caminos y viales que se utilicen para el acceso a los terrenos, y a mantenerlos en las óptimas condiciones desde su puesta en marcha y durante todo el período de explotación del PARQUE y de la LÍNEA. A estos efectos, GNFR se compromete a suscribir, en su momento y para cada caso, un contrato de seguro que garantice la cobertura e indemnización de los posibles daños que se pudiesen causar en los terrenos de los que la EMPRESA estuviera haciendo uso.

5.3.- Una vez emitidas por el AYUNTAMIENTO las Licencias de Obras correspondientes al PARQUE y a la LÍNEA, GNFR abonará al Ayuntamiento la cantidad de 71.097 €, que el AYUNTAMIENTO se obliga y compromete a utilizar para saldar de forma inmediata la deuda histórica comprendida entre el 27.02.2015 y el 31.08.2017 que en concepto de suministro eléctrico mantiene con la sociedad GAS NATURAL SERVICIOS.

5.4.- Una vez emitida la licencia de obra del parque eólico, GNFR se compromete y obliga a ejecutar la obra de instalación de césped artificial del campo de fútbol municipal. El importe máximo que GNFR soportará por dicha intervención será de 260.000 € (DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS).



SEXTA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

6.1.- El AYUNTAMIENTO se compromete a tramitar, con la mayor diligencia y agilidad posible, todas aquellas licencias, permisos, autorizaciones, etc. que fueran necesarias para llevar a cabo la construcción, puesta en marcha y explotación del PARQUE y la LÍNEA. En concreto, el AYUNTAMIENTO se compromete -siempre y cuando GNFR le haya aportado la documentación legalmente exigible para ello con anterioridad a las fechas indicadas a continuación-, a emitir las Licencias de Obras correspondientes al PARQUE y la LÍNEA no más tarde de:

- Para el PARQUE (YA CONCEDIDA)
- Para la LÍNEA, el 31 de mayo de 2018.

6.2.- El AYUNTAMIENTO se compromete a apoyar y respaldar públicamente la puesta en marcha del PARQUE y la LÍNEA, así como facilitar la más pronta realización de las correspondientes infraestructuras, en la medida en que sus atribuciones legales se lo permitan.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio quedará sujeta al periodo de funcionamiento y explotación de la actividad del Parque por la citada mercantil.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por las causas generales de resolución previstas en derecho y en los siguientes casos:

- Expiración del plazo pactado.
- Impago de cualquier cantidad referida en el presente convenio, previo requerimiento por escrito con 3 meses de antelación.
- Si transcurrido 1 año de la fecha de firma del presente Acuerdo, no se ha iniciado por GNFR la instalación de los aerogeneradores o la obtención de alguna Licencia o permiso exigible legal o reglamentariamente, o considera no adecuada la viabilidad técnico-económica del PARQUE y/o la LÍNEA. En caso de desistimiento formulado por GNFR con anterioridad a la obtención de la licencia en cuestión, se deberá abonar la tasa de expedición por licencia de obra o urbanística del 0,5%.
- Si por causas de fuerza mayor, durante la fase de explotación del PARQUE y la LÍNEA, aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a los dieciocho meses, GNFR podrá optar por la resolución del presente acuerdo sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.



NOVENA.- CESIÓN

GNFR podrá ceder, transmitir o por cualquier otro título traspasar, en todo o en parte sus derechos u obligaciones derivados del presente acuerdo a cualquier persona física o jurídica, asumiendo el cesionario en su totalidad los derechos y deberes que en el mismo se recogen.

GNFR tiene la obligación de comunicar por escrito al AYUNTAMIENTO dicha cesión.

DECIMA.- VARIOS.

El presente acuerdo se rige por la normativa vigente en esta materia.

La renuncia a cualquier disposición del acuerdo no constituirá una renuncia ni precedente con respecto a esa o a cualquier otra disposición en cualquier momento.

El hecho de que cualquier disposición de este acuerdo sea o se determine como nula no afectará a la validez de ninguna otra disposición del acuerdo. La disposición invalidada se reemplazará por otra disposición legal de efecto y validez similar.

Cualquier modificación o enmienda al acuerdo será válida y vinculante para las Partes únicamente si está formalizada por escrito y firmada por los representantes de cada una de las Partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que como Secretaria doy fé.

POR EL AYUNTAMIENTO

Fdo. Francisco J. Gómez Pérez

POR GNFR

Fdo. Carlos Enrique Gonzalez Samano

SECRETARIA GENERAL

Fdo. Cayetana Marmolejo García